



Expedient núm.	Procedimiento
9247/2025	Convocatoria y Concesión de premios y becas por Procedimiento de Concurrencia Competitiva

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA ESTUDIANTES DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MUNICIPIO DE EIVISSA CURSO 2024/2025

Artículo 1. Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada

En fecha 26 de marzo de 2024 el Pleno del Ayuntamiento de Eivissa acordó aprobar inicialmente las bases específicas reguladoras de la concesión de ayudas para estudiantes de estudios superiores del municipio de Eivissa. La aprobación definitiva de estas bases se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) número 68, de 23 de mayo de 2024.

Artículo 2. Crédito presupuestario al cual se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones

1. Para las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 85.000,00 € con cargo a la partida 33700 48101 del ejercicio presupuestario 2025.
2. Las o los estudiantes que realicen los estudios en Eivissa podrán recibir una ayuda de 500 €. Las o los estudiantes que realicen los estudios fuera de la isla de Eivissa podrán recibir una ayuda de 1.000 €.
3. Se otorgarán las ayudas siguiendo el orden descendente de la nota media del expediente académico hasta llegar a la cantidad máxima señalada en el punto 1 de este artículo, teniendo en cuenta si las o los estudiantes hacen los estudios en Eivissa o fuera de la isla de Eivissa.
4. En caso de que resten 500 € de los 85.000 € y la siguiente persona según el orden descendente realice los estudios fuera de la isla de Eivissa, podrá recibir solo los 500 € restantes.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas

El objeto de esta convocatoria es la concesión por parte del Ayuntamiento de Eivissa de ayudas para estudiantes de educación superior del municipio de Eivissa para el curso 2024/2025.

Estar matriculado o matriculada en estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el Estado español, que pueden ser presenciales y no presenciales, y cursados en Eivissa o fuera de la isla. Los estudios tienen que ser:

a) Estudios presenciales y no presenciales cursados en Eivissa o fuera de la isla.

1. Estudios universitarios de grado.
2. Enseñanzas artísticas superiores (título superior).
3. Ciclos formativos de grado superior.

Los estudios no presenciales y semipresenciales se considerarán siempre como cursados





en Eivissa.

La finalidad de estas ayudas es paliar los gastos económicos derivados de matrículas, desplazamientos y materiales, entre otros, que soportan las y los estudiantes y las familias.

Estas ayudas están exentas de retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en virtud del artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria y adjudicar, habiendo notificado la resolución de concesión con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios o principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Requisitos para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos

Pueden ser personas beneficiarias de estas ayudas las y los estudiantes que cumplan los requisitos siguientes:

1. Estar empadronado o empadronada en el municipio de Eivissa con una antigüedad mínima de 2 años continuados a contar del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOIB. El Ayuntamiento de Eivissa comprobará este requisito con el padrón municipal.
2. No haber cumplido los 31 años a contar del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOIB. Se acreditará con la presentación del documento de identidad.
3. Estar matriculado o matriculada en estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el Estado español, que pueden ser presenciales y no presenciales, y cursados en Eivissa o fuera de la isla. Los estudios tienen que ser:
 1. Estudios universitarios de grado.
 2. Enseñanzas artísticas superiores (título superior).
 3. Ciclos formativos de grado superior.

El Ayuntamiento de Eivissa comprobará la oficialidad de los estudios mediante consulta en los registros estatales.

4. Estar matriculado o matriculada en el curso 2024/2025 en los estudios establecidos en el punto anterior, con los siguientes mínimos:

a) Estudios universitarios de grado y enseñanzas artísticas superiores: 50 créditos. Cuando se trate del resto de créditos para conseguir la titulación, se exigirá estar matriculado de un mínimo de 24 créditos.

b) Ciclos formativos de grado superior: el 100% del curso.





5. Haber aprobado, en el curso 2024/2025, los siguientes mínimos:

a) Estudios universitarios de grado y enseñanzas artísticas superiores: el 80 % de los créditos matriculados.

b) Ciclos formativos de grado superior: el 100% del curso.

Estos requisitos se acreditarán con la documentación académica que se tiene que adjuntar a la solicitud.

6. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Eivissa, con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y con el Estado español, y estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. El Ayuntamiento lo comprobará en caso de estar autorizado; en caso contrario, se acreditará con la presentación de los correspondientes certificados.

Artículo 6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. De acuerdo con el artículo 8 de las bases específicas reguladoras, la convocatoria específica establecerá la composición de una comisión evaluadora integrada como mínimo por una Presidencia, una Secretaría con voz pero sin voto y un número de personas vocales no inferior a dos, relacionadas con el objeto de la convocatoria, que tendrá como finalidad examinar las solicitudes y emitir un informe que sirva de base a la propuesta de resolución.

Se constituye una comisión evaluadora que estará integrada por las personas miembros siguientes:

Presidente/a: Regidor/a de Juventud del Ayuntamiento de Eivissa

Secretario/aria: Auxiliar administrativo/a de Juventud

Vocal 1: Técnico/a de Juventud

Vocal 2: Técnico/a de Educación

Suplentes:

Presidente/a: Regidor/a de Bienestar Social del Ayuntamiento de Eivissa

Secretario/aria: Auxiliar administrativo/a de Educación

Vocal 1: Técnico/a medio/a de Juventud

Vocal 2: Director/a de Bienestar Social

2. De conformidad con la base 49, punto 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, el órgano competente para la resolución del procedimiento, así como los acuerdos de concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local o las juntas rectoras, en el caso de los organismos autónomos y/o consorcios adscritos, excepto en el caso de aquellos que tengan carácter plurianual, que tienen que ser aprobadas por el Pleno de la corporación.





Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOIB. La documentación se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y en la sede electrónica (<https://eivissa.sedelectronica.es>).

Artículo 8. Plazo de resolución y notificación

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no puede exceder de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Si en este plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Documentos e informaciones que tienen que acompañar a la solicitud

1. Las personas interesadas en concurrir a esta convocatoria tienen que formular la solicitud mediante el correspondiente trámite en el Registro de Entrada (SAC, c. de Canàries, 35) o través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa (<https://eivissa.sedelectronica.es>). También pueden presentarse a través de alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud comporta la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados telemáticos, si procede, para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal, la Administración autonómica y el Ayuntamiento de Eivissa, así como estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en aplicación del Convenio en materia de interoperabilidad telemática entre las administraciones públicas del ámbito territorial de las Illes Balears, al cual se ha adherido el Ayuntamiento. La persona solicitante puede denegar de forma expresa el consentimiento y aportar los correspondientes certificados.

2. La documentación y/o los datos que tienen que acompañar la solicitud son los siguientes:

A. Documento de identidad de la persona solicitante.

B. Estudiantes de grado y enseñanzas artísticas superiores:

1. Matrícula del curso 2024/2025, con especificación de créditos y asignaturas.

2. Documentación acreditativa oficial del historial académico que refleje la nota media de todas las asignaturas cursadas. La nota media tendrá que expresarse conforme al Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

C. Estudiantes de ciclos formativos de grado superior:

1. Matrícula del curso 2024/2025.

2. Documentación acreditativa oficial del historial académico.

D. Certificado de titularidad bancaria en el cual conste que se trata de una cuenta bancaria





abierta a nombre de la persona solicitante.

E. Las personas interesadas que no presenten la solicitud en el Ayuntamiento de Eivissa y hagan uso de las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrán que presentar el formulario disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa en el trámite de solicitud de subvención correspondiente.

Artículo 10. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo que dispone el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones

No se prevé la posibilidad de reformular las solicitudes.

Artículo 11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el cual tiene que interponerse recurso de alzada

Esta resolución de convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Eivissa pone fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios objetivos que servirán de base para establecer el orden de prelación son los siguientes:

1. Nota media de todo el expediente académico.
2. Créditos aprobados en el curso indicado en la convocatoria.
3. Fecha y hora de Registro de Entrada de la solicitud.

Artículo 13. Medio de notificación o publicación

De acuerdo con los artículos 18.2 y 23.2 de la LGS, el Ayuntamiento de Eivissa remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la convocatoria correspondiente y un extracto suyo se publicará en el BOIB, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

De conformidad con el artículo 5 de las bases específicas reguladoras, en virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de los requerimientos de subsanación de solicitudes, de la propuesta de resolución provisional y de la resolución de la concesión de subvenciones se hará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa.

